



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 1.^o—Circular núm. 347.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 20 del anterior, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) con presencia de lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 7 de Mayo próximo pasado, al informar acerca de un oficio de V. E., fecha 12 de Octubre anterior, trasladando otro del primer Jefe del batallon provincial de Lorca referente á una reclamacion hecha por el Capitan del mismo cuerpo don Eusebio Balbiani y Trieves, encargado entonces accidentalmente de la segunda comandancia, para que en vez del medio sueldo que disfrutaba, se le abonasen los cuatro quintos durante el tiempo que desempeñase dicha comision; ha tenido á bien resolver quede sin efecto lo mandado en la regla primera de la Real orden de 11 de Agosto de 1863, disponiendo así-

mismo que, en lo sucesivo cuando por cualquier motivo y siguiendo el orden de sucesion de mando establecido por la ordenanza general del ejército, hayan de encargarse de la Comandancia ó Tenencia Coronela de los batallones provinciales los Capitanes mas antiguos de los mismos, y estos se hallen con medio sueldo, ya sea en la capital del batallon respectivo ó fuera de ella, se les abone los cuatro quintos del sueldo de su empleo, segun se verifica con los de la misma clase que desempeñan el cargo de cajeros, y los Tenientes nombrados para el de Habilitado y Oficial de almacen.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y el de los individuos que componen el cuerpo de su mando.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 2.º—Circular núm. 348.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 28 del anterior, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 26 del actual desde San Ildefonso al Director general de Sanidad militar lo siguiente: Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 23 del actual, para cubrir quince plazas de segundos Ayudantes Médicos del cuerpo de Sanidad militar en el ejército de la Península y dos de primeros Ayudantes Médicos supernumerarios en el de Cuba, se ha servido nombrar para los expresados empleos, á los diez y siete profesores que comprende la adjunta relacion, que principia con don Eduardo Dominguez y Alonso y concluye con D. Melchor Camon y Navas-cues, los cuales han resultado aprobados en los ejercicios de oposicion que acaban de verificarse, y deberán pasar destinados á los que en la misma relacion se les señala, siendo la voluntad de S. M. que en los empleos para que son nombrados, disfruten el haber y consideraciones asignadas á sus respectivas clases en el reglamento del cuerpo y demas disposiciones vigentes.»

En su consecuencia y cumplimiento dispondrá V..... que su alta tenga lugar en el cuerpo de su cargo en la próxima revista administrativa.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION de los diez y siete Profesores Médicos, procedentes de las oposiciones de ingreso que acaban de verificarse en el cuerpo de Sanidad militar, á quienes por Real orden de esta fecha se nombra para los empleos y destinos que á continuacion se expresan.

NOMBRES.	EMPLEOS Y DESTINOS PARA QUE SON NOMBRADOS.	MOTIVO DE LA VACANTE.
D. Eduardo Dominguez y Alfonso....	Segundo Ayudante Médico del hospital militar de Canarias.....	Por pase de D. Pastor Santa Marina al ejército de Filipinas.
D. Juan Cabello y Ruan.....	Idem id. del segundo batallon del regimiento infantería de Navarra.....	Por pase de D. Modesto Martinez á cazadores de Llerena.
D. Enrique Rubio y Diaz.....	Idem id. del batallon cazadores de Madrid.....	Por pase de D. Bartolomé Molin al segundo batallon del regimiento de Iberia.
D. Alvaro Magro y Aguilera.....	Idem id. al batallon cazadores de Vergara.....	Por pase de de D. Miguel Torrijo y Escrig al ejército de Cuba.
D. Manuel Benito de Diego y Ruiz...	Idem id. del segundo batallon del regimiento infantería de Borbon.....	Por pase de D. Laureano Garcia Camison á las compañías sanitarias.
D. Vicente Casillas y Antiga.....	Idem id. del segundo batallon del regimiento infantería de Leon.....	Por pase de D. José Caila y Pedrol al segundo batallon del regimiento infantería de San Fernando.
D. Pablo Pascual y Juan.....	Idem id. del segundo batallon del regimiento infantería de Zaragoza.....	Por pase de D. José Madera á comisiones activas en Sevilla.
D. Francisco Castellós y Sagret.....	Idem id. al segundo batallon del regimiento infantería de la Reina.....	Por pase de D. Federico Queralto al segundo de Cuenca.

NOMBRES.	EMPLEOS Y DESTINOS PARA QUE SON NOMBRADOS.	MOTIVO DE LA VACANTE.
D. José Monterás y Barrios	Idem id. y primero supernumerario del ejército de la Isla de Cuba á petición suya	Por existir vacante en aquel ejército.
D. Luis Fernandez y Malo	Segundo Ayudante Médico del segundo batallón del regimiento infantería de Castilla	Por ascenso de D. Cristóbal Barbera.
D. Gonzalo Armendariz y Castaños	Idem id. al segundo batallón del regimiento infantería de Extremadura	Por pase de D. Juan Gutierrez Serantes á la remonta de Aragon.
D. Manuel Arrufat y Bisbal	Idem id. y primero supernumerario del ejército de la Isla de Cuba á petición suya	Por existir vacante en aquel ejército.
D. Emilio Fernandez y Trelles	Segundo Ayudante Médico del segundo batallón del regimiento infantería de la Albuera	Por pase de D. Ricardo Barbera á comisiones activas en Barcelona.
D. Francisco Lopez Cerero y Andreu	Idem id. del segundo batallón del regimiento infantería del Infante	Por pase de D. Antonio Suricalday al hospital militar de Melilla.
D. José Jerez y Cremades	Idem id. del batallón cazadores de Barcelona	Por pase de D. Antonio Gomez Torres á la Isla de Cuba.
D. Andrés Ferricabrai y Foon	Idem id. del segundo batallón del regimiento infantería de Murcia	Por pase de D. Eduardo Tortajada al hospital militar de Chafarinas.
D. Melchor Camor y Navascues	Idem id. del tercer batallón del regimiento infantería Fijo de Ceuta	Por pase de D. Victoriano Novoa y Gonzalez al hospital militar de Málaga

San Ildefonso 26 de Julio de 1864.—Marchesi.—Hay un sello que dice: «Ministerio de la Guerra.»—Es copia.—*Guad-el-Jehú.*

Dirección general de Infantería.—Negociado del Colegio.—Circular número 349.—El Coronel del regimiento de Almansa me ha remitido una Acta, por la que los Jefes y Oficiales del mismo se obligan á satisfacer 300 reales mensuales al Cadete D. Atilano Bastos y Dueñas, para los gastos que se le originen hasta que ascienda á Subteniente, pues que habiendo quedado huérfano de padre, se vería en la precision de abandonar su carrera por no poder soportar aquellos; y como este hecho enaltece tanto á la Oficialidad del regimiento citado, puesto que pone de manifiesto los nobles sentimientos y cualidades morales de que está adornada, he creído conveniente consignarlo en el *Memorial* del arma para su debida publicidad, y á fin de que sirva de saludable ejemplo á todos los individuos de la misma, á la par que de satisfaccion á dichos Oficiales.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º.—Circular núm. 350.—El Jefe representante del arma, con fecha 30 de Junio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Interventor general militar, con fecha 27 del que fina me dice lo que copio: El sistema que hoy se sigue de admitir á los cuerpos en todo el semestre de ampliacion de cada ejercicio los recibos de suministro que protestan, impide á esta Intervencion general formalizar los ajustes anuales de raciones para la época marcada. A fin de tener el tiempo preciso para practicar dichas operaciones, y con objeto de que no pueda sufrir retraso el abono de los saldos que en aquellos documentos puedan figurar, se servirá V.... manifestar á los cuerpos del arma que representa, que en lo sucesivo conviene limitar el tiempo para rechazar los recibos del suministro que no les pertenezcan á los cuatro primeros meses de cada semestre de ampliacion, para lo cual se facilitarán los cargos con la mayor antelacion posible á dicho plazo.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento, y á fin de que, si lo tuviese á bien y lo creyese conveniente, se sirva comunicar á todos los cuerpos del arma, por medio del *Memorial*, lo que en el anterior inserto se expresa para su debido cumplimiento, no obstante de que será muy fácil no pueda por aquellos llevarse á efecto, si no se presentan por las oficinas de administracion militar para retirar los cargos de provisiones en lo sucesivo con mayor antelacion que con la que se hizo respecto de los de la cuenta de provisiones de 1862 á 1863, y sobre lo cual, haciendo las observaciones necesarias, acudo hoy al Sr. Interventor general, rogándole adopte una medida que dé por resultado llenarse completamente sus deseos por parte de los cuerpos.»

Lo que traslado á V.... para los efectos que se proponen.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 2.º—Circular núm. 351.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 31 del anterior, me traslada la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dijo, con fecha de ayer desde San Ildefonso, al Capitán general de Castilla la Nueva lo siguiente: La Reina (Q. D. G.) en vista de la comunicación de V. E. fecha 20 del actual, se ha servido aprobar los puntos de residencia que ha señalado á los Jefes de las medias Brigadas de provinciales formadas por consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Junio anterior con los de este distrito y uno del de Aragón, según expresa la relación que adjunta se acompaña.»

Lo que se hace saber por la presente circular para conocimiento de los Jefes á quienes compete y demás efectos que puedan convenir.

Diós guarde á V.... muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION de los puntos de residencia señalados por Real orden de esta fecha á los Coroneles Subinspectores Jefes de medias brigadas de provinciales, formadas de los distritos de Castilla la Nueva y uno del de Aragón.

MEDIAS BRIGADAS.	PUNTOS DE RESIDENCIA.
Primera.....	Alcalá de Henares.
Segunda.....	Ciudad-Real.
Tercera.....	Toledo.
Cuarta.....	Madrid.
Quinta.....	Guadalajara.

Madrid 31 de Julio de 1864.—Hay un sello que dice: «Ministerio de la Guerra.»—Es COPIA.—*Guad-el-Jelú.*

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 352.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 12 del anterior, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por la Capitanía general de Cataluña, acerca de lo que deberá hacerse con los individuos de tropa de los batallones provinciales que fueren atacados de enajenación mental, con motivo de haberlo sido el soldado del batallón

provincial de Vich Pedro Costa y Culler; de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 15 de Junio último, ha tenido á bien disponer se observen las reglas siguientes:

1.^a Cuando un individuo de Milicias provinciales, hallándose en su casa, sea atacado de enajenacion mental, ingresará por de pronto en el hospital civil de la provincia en que resida, del mismo modo en que lo verificaria en cualquiera otra enfermedad con arreglo á la Real orden de 24 de Setiembre de 1858.

2.^a Quedará sujeto en aquel establecimiento de beneficencia á observacion por espacio de cinco ó seis meses, y si pasado este tiempo no se hubiese curado, el Gobernador civil pasará al militar respectivo, ó al Capitan general del distrito, una historia detallada de las observaciones practicadas y el juicio que á consecuencia de ellas hubiesen formado los profesores encargados de su asistencia.

3.^a Tan luego como la autoridad militar reciba la comunicacion con el documento referido, dispondrá la traslacion del individuo desde el hospital civil al militar que estime conveniente, previo el reconocimiento por médicos castrenses prevenido en la Real orden de 18 de Agosto de 1863, remitiendo el expediente al Jefe de Sanidad militar del distrito, para que se proceda á completar la observacion que se crea necesaria, y á practicar los reconocimientos reglamentarios que deban preceder á la declaracion de inutilidad para el servicio de las armas.

4.^a Desde el dia en que el paciente tenga entrada en el hospital militar por orden del Gobernador ó Capitan general, ha de considerársele como sobre las armas, dándole de alta en el cuadro del respectivo batallon, para los efectos prevenidos en la citada Real orden.

5.^a Declarado el paciente inútil por la enajenacion mental, se le expedirá como tal la licencia absoluta, poniéndolo á disposicion de la autoridad civil para que se le coloque en un establecimiento de dementes, dándole de baja definitiva en el cuerpo.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.^o—Circular número 353.—Examinadas las instancias promovidas por los individuos de los batallones provinciales que se expresan en la siguiente relacion, y reuniendo las condiciones establecidas en la ley orgánica de milicias y Real orden de 26 de Noviembre de 1858, autorizo á los Jefes respectivos para que dichos individuos puedan contraer matrimonio con las que lo han solicitado.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

(RELACION QUE SE CITA.)

BATALLONES PROVINCIALES á que pertenecen.	CLASES.	NOMBRES.	IDEM DE LAS CONTRAYENTES.
Jaen, 1.....	Soldados....	Vicente Segovia y Rico.....	Antonia Delgado.
Badajoz, 2.....	»	Manuel Olivera Mañana.....	Olalla Francisca Fernandez.
Búrgos, 4.....	»	Santiago Fernandez.....	Bautista Calzado.
Idem.....	»	Domingo Martinez Gonzalez.....	Petra Fernandez.
Lugo, 5.....	»	Antonio Tejeiro Rodriguez.....	María Antonia Manuela Somoza.
Leon, 7.....	»	José Miana Benavides.....	Dionisia Gonzalez.
Idem.....	»	Clemente Sanchez Garcia.....	Juana Rodriguez.
Oviedo, 8.....	»	Vicente Alonso Antuña.....	Gaspara Rodriguez.
Idem.....	»	Angel Fernandez Sanchez.....	María Flores.
Múrcia, 10.....	»	José Urrea Garnés.....	Dionisia Gomez.
Ecija, 11.....	»	Antonio Nieto Torres.....	Ana María Aguilar.
Ciudad-Rodrigo, 12.....	Cabo 2.º....	Francisco Lozano Benito.....	Vicenta García.
Logroño, 13.....	Soldados....	Rafael Alonso Mendoza.....	Escolástica Urbina.
Idem.....	»	Francisco Martin Lázaro.....	Bárbara Cebrian.
Idem.....	»	Fernando Lázaro.....	Braulia Parra.
Idem.....	»	Timoteo Vicente Obejas.....	Eusebia Hernandez.
Sória, 14.....	»	Gregorio Carrascosa Cuesta.....	Balbina Fernandez.
Idem.....	»	Félix Escalada Ochoa.....	Deogracias Dominguez.
Idem.....	»	Francisco Miguel Dorado.....	Saturia Resalido.
Idem.....	»	Manuel Barrero Sanchez.....	Luisa de las Heras.
Idem.....	»	Aquilino Martinez y Martinez....	Bráulia del Barrio.
Idem.....	»	Guillermo Sória y Sória.....	María Cruz Calvo.
Idem.....	»	Juan Escribano Hernandez.....	Francisca Calvo.
Orense, 15.....	»	Agustin Gomez Blanco.....	Josefa Gallego.

Idem.....	»	José Rodriguez Alvarez.....	Felipa Martin.
Málaga, 20.....	»	Juan Moreno Palacio.....	María de los Dolores Arjona.
Guadix, 21.....	»	Andrés Diaz Garcia.....	Josefa Vinuesa.
Ronda, 22.....	»	Juan Barrero Sarmiento.....	Josefa Romero.
Alcázar, 25.....	»	Casimiro Castejon y Castejon....	Nicolasa Belinchon.
Lorca, 26.....	»	Ignacio Ramos Bautista.....	Antonia Montero.
Idem.....	»	Miguel Perez Guerrero.....	María Martinez.
Valladolid, 27.....	»	Gervasio Gato Fernandez.....	Manuela Prieto.
Ciudad-Real, 30.....	»	Maximino Marquez Sahuco.....	Polonia Donoso.
Avila, 31.....	»	Juan del Rio Lopez.....	Mariana Sanchez.
Plasencia, 32.....	Cabo 2.º....	Antonio Valle Herrero.....	Agueda Rubio.
Segovia, 33.....	Soldados....	Antolin Merino Lopez.....	Dorotea Segovia.
Zamora, 39.....	»	Manuel Mateos Anton.....	María Juana Villat.
Idem.....	»	Bonifacio Rebordinos Casas.....	Javiera Fernandez.
Albacete, 41.....	»	Antonio José Hernandez Romero..	María Molina.
Madrid, 43.....	»	Domingo Diaz Rey.....	Leona Sol.
Almería, 46.....	»	Juan Ramos Camacho.....	Isabel Ramos.
Barcelona, 47.....	»	Federico Ferré y Balbastre.....	Rita Planas
Valencia, 48.....	»	Gabriel Boñ Bartolomé.....	Pascuala Crespo.
Idem.....	»	Mariano Griño Segarra.....	Salvadora Dasis.
Lérida, 49.....	»	Juan Tresanchez Latorre.....	Francisca Bernet.
Alicante, 50.....	»	José Santa María é Iborra.....	María Ferrer.
Castellon, 52.....	»	Ruperto Safont y Solsona.....	Rosa Pitarche.
Pamplona, 53.....	»	Vicente Echegaray Eliceche.....	Martina Istillarte.
Idem.....	»	Casimiro Barrena Sanz.....	María Angela Lorca.
Idem.....	»	Miguel Asensio Erviti.....	Francisca Zabaleta.
Idem.....	»	Agustin Pablo Tarazona.....	Eulalia Trigoyen.
Huesca, 54.....	Cabo 4.º....	José Sarrado Laplana.....	María del Carmen Lloret.
Teruel, 56.....	Soldados....	Estéban Domingo Moreno.....	Isabel Tarrabal.
Gerona, 57.....	»	Isidro Palao Riera.....	Catalina Girvau.
Aranda de Duero, 59.....	»	Victoriano Centeno Estébanez....	Ecequiela Centeno.
Astorga, 62.....	»	Balbino Alvarez Gudiel.....	Nicasia Gabela.

BATALIONES PROVINCIALES á que pertenecan.	CLASES.	NOMBRES.	IDEM DE LAS CONTRATENTES.
Cangas de Onis, 63.....	Soldados....	Angel Pelaez Noriega.....	Gertrudis Balbin.
Cangas de Tineo, 64.. ..	»	Francisco Menendez Garcia.....	María de la O Valdés.
Alcañiz, 67.....	»	Francisco Laboz Ondiviela.....	Alberta Salinas.
Manresa, 69.....	»	Valentin Puig y Camps.....	Narcisa Torruella.
Idem.....	»	Isidro Viladomat.....	Mariana Soler.
Tortosa, 70.....	»	Antonio Subirats y Subirats.....	Raimunda Mestre.
Baza, 75.....	»	Vicente Garcia Sanchez.....	Pilar Garcia.
Algeciras, 79.....	»	Antonio Fernandez Reguera.....	María de la Piedad Luceño.
Llerena, 80.....	»	Angel Sanchez Nuñez.....	Bruna Rubio.

Madrid 7 de Agosto de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado del Colegio.—Circular número 354.—El Coronel del regimiento de Valencia, en 21 de Junio próximo pasado, me da conocimiento de haberse ofrecido gustosos todos los Jefes y Oficiales del cuerpo de su mando á tomar á su cargo el pago de los gastos que se originen al Cadete del mismo D. Camilo Fernandez y Saavedra, hasta que obtenga el ascenso á Subteniente, el cual se veria precisado á tomar su licencia absoluta por haber quedado huérfano de un Teniente retirado, sin ninguna clase de bienes de fortuna para soportar los mencionados gastos.

Este acto que demuestra evidentemente los sentimientos humanitarios que animan á la Oficialidad del mencionado regimiento y que procede únicamente de un rasgo de filantropía, puesto que ningun lazo, ni aun de amistad, les unia con el padre del citado Cadete, es digno del mayor encomio y no ha podido menos de llenarme de satisfaccion, porque patentiza mas y mas el estado de moralidad de los cuerpos del arma.

Por tanto, he creido oportuno dar publicidad á este hecho que tanto honra á los Jefes y Oficiales del regimiento de Valencia, á fin de que sirva de ejemplo á todos los individuos del arma, esperando que esta clase de acciones tenga muchos imitadores.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 2.º—Circular núm. 355.—Por Reales órdenes de 5 del actual se ha servido S. M. la Reina (Q. D. G.) aprobar las propuestas de cambio de un Coronel y ocho Comandantes, y de ascenso de dos Tenientes Coroneles y tres Capitanes contenidos en la relacion que se acompaña con destino á los cuerpos que en la misma se manifiestan.

Lo digo á V..... para su noticia y la de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, á fin de que el alta y baja respectiva tenga lugar en la próxima revista administrativa; previniendo á los que han de marchar á otros destinos lo verifiquen desde luego, incorporándose con la prontitud que el bien del servicio reclama.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

RELACION nominal del Coronel y ocho Comandantes que se les traslada de cuerpo, y de dos Tenientes Coroneles y tres Capitanes que asocunden al empleo inmediato.

PROCEDECIA.	NOMBRES.	DESTINOS.	PUNTOS dónde se hallan.
Coroneles.			
Coronel Subinspector de la 32 ¹ / ₂ brigada de provinciales....	D. Francisco Izquierdo y Gutierrez..	De Coronel Subinspector de la 44 ¹ / ₂ brigada de provinciales.	Múrcia.
T. C. empleado en el Colegio..	D. José Merás y Uría.....	Idem id. de la 32.....	Salamanca.
Idem del provl. de Aranda...	D. Cecilio de la Torre y Canton.....	Idem id. de la 40.....	Sória.
Comandantes.			
Comision de ajustes de Valencia	D. Juan Ruiz y Piñeiro.....	Al 1. ^{er} batallon de Borbon....	Valencia.
Primer batallon de Borbon...	D. Francisco Monleon y Galan.....	Com. ⁿ de ajustes de Valencia..	Idem.
Provincial de Manresa.....	D. Manuel Vallejo y Rubio.....	Al provincial de Jaen.....	Jaen.
Idem de Pontevedra.....	D. Miguel Fernandez de Castro.....	Al de Orense.....	Orense.
Idem de Orense.....	D. José Olivares y Ortega.....	Al de Pontevedra.....	{ Debe conti- nuar agregado al Colegio.
Segundo batallon de Toledo..	D. Ramon Puig y Lozano.....	Al 2. ^o batallon de Astúrias...	Leganés.
Provincial de Badajoz.....	D. Manuel Kurnse y Gassal.....	Al 2. ^o id. de Toledo.....	Zaragoza.
Idem de Cangas de Onís.....	D. Agustin Salinas y Nieto.....	Al 1. ^{er} id. de Africa.....	Valladolid.
Capitan de cazs. Cataluña...	D. Joaquin Gutierrez y Gonzalez....	Al provincial de Manresa.....	Manresa.
Idem del provincial Betanzos.	D. José Calvet y Balag.....	Al de Cangas de Onís.....	Cangas Onís.
Idem del regimiento Cuenca..	D. Luciano Sanchez y Saenz.....	Al de Badajoz.....	Badajoz.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 356.—El Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 30 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de Hacienda: La Reina (Q. D. G.) ha dispuesto se circule la ley que sigue: Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede opción á los beneficios del Monte-pío militar, con sujeción á las prescripciones de su reglamento y con arreglo á lo que se prescribe en los artículos siguientes, á las viudas, huérfanas y madres viudas de los Generales, Jefes, Oficiales y empleados político-militares del ejército de D. Carlos que habian fallecido hasta el 31 de Agosto de 1839, perteneciendo á las divisiones comprendidas en el convenio de Vergara.

Art. 2.º Para la aplicación de dichos beneficios se declaran válidos los grados y empleos de que los individuos á quienes se contrae el artículo anterior estuvieron en posesión á la fecha de su fallecimiento.

Art. 3.º Se declaran igualmente válidas para los mismos efectos las licencias de casamiento concedidas en el campo carlista en la parte que estuvieren conformes con el reglamento del monte-pío militar.

Art. 4.º Las defunciones se considerarán producidas por causa natural ordinaria, aun cuando hubiesen tenido lugar en acción de guerra.

Art. 5.º El abono de las pensiones solo se acreditará á los interesados desde la fecha en que sea promulgada esta ley; pero para los efectos de trasmisión en las familias, se considerarán concedidas desde el día siguiente al fallecimiento de los causantes.

Art. 6.º Si las pensiones hubiesen ya sido concedidas por D. Carlos, serán revalidadas á solicitud de la parte interesada, prévia la instrucción del oportuno expediente con los documentos y requisitos prevenidos en la legislación vigente del monte-pío militar.

Art. 7.º Las pensiones serán declaradas en virtud de expedientes instruidos con arreglo á las disposiciones del monte-pío militar, sustituyéndose el Real despacho de los causantes por las Reales órdenes revalidando á estos sus empleos.

Art. 8.º Para la revalidación de estos empleos se seguirán las prescripciones observadas para los convenidos de Vergara, y á falta de documentos originales, serán admitidos los documentos y medios supletorios que determinan la Real instrucción de 5 de Diciembre de 1840, la Real orden circular de 1.º de Noviembre de 1842 y demás Reales disposiciones que han regido para este objeto.

Art. 9.º Las pensiones en el día reconocidas por derechos anteriores al ingreso de los causantes en las filas de D. Carlos se continuarán satisfaciendo á los que son ó fueren poseedores legítimos, hasta tanto que puedan optar por lo que mas les convenga entre estas y las que les correspondan por efecto de la presente ley.

Art. 10. Las instancias en solicitud de aplicación de los referidos beneficios se promoverán por conducto de los Capitanes generales de distrito dentro del plazo de tres meses, á contar desde esta fecha, para las interesadas que residan en la Península é islas adyacentes; seis meses para las

que se encuentran en las de Cuba y Puerto-Rico, y nueve meses para las que estén en Filipinas ó en el extranjero; en el concepto de que estos plazos son improrogables, y el Gobierno ha de dar cuenta á las Córtes en su día del número y clase de las pensiones concedidas y del total importe de las mismas.

Art. 11. Se concede al Gobierno un crédito de 300,000 rs. para que pueda satisfacer desde luego las pensiones que se declaren por consecuencia de esta ley, y cuyo crédito se limitará al verdadero importe de las mismas cuando sea definitivamente conocido, una vez espirados los plazos que en el artículo anterior se prefijan para reclamarlas; pero si dicha cantidad fuese insuficiente por que las pensiones la excediesen, en este caso el Gobierno solicitará oportunamente de las Córtes los aumentos necesarios por medio de leyes especiales para cada una de las pensiones que no hubiesen cabido en el precitado crédito.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, José María Marchesi.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guardé á V..... muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 357.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 6 de Julio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de caballería lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 25 de Abril último proponiendo algunas alteraciones en el arma de su mando, y S. M. considerando que circunstancias especiales del servicio, como asimismo la poca capacidad y condiciones particulares de localidad en que se hallan acuartelados los depósitos de instruccion 3.º y 4.º no han permitido que estos tomen el desarrollo necesario para llenar el objeto con que fueron establecidos de cubrir, con soldados instruidos y caballos domados, las bajas de los regimientos desembarazando á estos de la instruccion de quintos y potros, y deseando al mismo tiempo que se haga un estudio comparativo de los resultados prácticos entre la organizacion del arma por regimientos que se basten á sí mismos y la de depósitos, con el fin de resolver sobre lo mas conveniente para el arma y evitar las continuas variaciones que vienen experimentando, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Quedan suprimidos los depósitos de caballería tercero y cuarto establecidos en Almagro y Alcalá de Henares, trasformándose el tercero

en regimiento de cazadores Albuera núm. 18 de caballería, y el 4.º en el de húsares de Bailen con el núm. 20, volviendo á tomar el de la Princesa el número 19.

2.º Los depósitos primero y segundo volverán á organizarse en la forma prescrita por Real orden de 27 de Enero de 1862, con un primer Jefe de la clase de Coronel, y seguirán establecidas en Córdoba y Baeza.

3.º Diez de los regimientos de caballería tendrán la fuerza de 600 hombres y 460 caballos, con la misma organizacion que tienen actualmente; aumentándose hasta 16 el número de Tenientes, como V. E. propone en su citada comunicacion: los diez restantes tendrán la fuerza de 500 hombres con 412 caballos, y recibirán sus quintos y potros instruidos de los depósitos primero y segundo.

4.º La fuerza del escuadron de Galicia se reducirá á 120 hombres y 100 caballos.

5.º Mientras existan en el arma Jefes de reemplazo de la clase de Comandante, se destinará uno á cada regimiento en concepto de supernumerario, con el cargo de Fiscal de causas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que remita á la mayor brevedad á este Ministerio la propuesta de los Comandantes de reemplazo que deben ser destinados por rigurosa antigüedad á los cuerpos con el cargo de Fiscales. Siendo asimismo la voluntad de S. M., que V. E. comunique las órdenes convenientes para que se lleven á efecto las alteraciones prevenidas en esta Real disposicion para la revista administrativa del mes de Agosto próximo, manifestando á este Ministerio los regimientos que deberán depender de los establecimientos de instruccion, y serán: dos de Coraceros, cuatro de Lanceros, y cuatro de Cazadores ó Húsares; en inteligencia que la fuerza en los restantes deberá elevarse, para el presupuesto inmediato de 1865 á 1866, á 650 hombres y 500 caballos, debiendo procurar V. E. que las remontas faciliten los potros necesarios para que se verifique este aumento con el menor gasto posible, y encargando á los depósitos la estricta observacion del reglamento que para su servicio interior fué aprobado por Real orden de 21 de Marzo de 1862.—De la propia Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes »

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 5.º—Circular núm. 358.—El Sr. Brigadier Subsecretario del Ministerio de la Guerra, me dice, en 10 de Julio próximo pasado, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo expuesto por ese Supremo Tribunal en la acordada que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 de Junio último, se ha servido resolver; que cuando en los expedientes ó sumarias informaciones que se

instruyan en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 23 de Diciembre de 1858, para aclarar la legitimidad de las exenciones de que trata el art. 76 de la ley de reemplazos vigente, propuestas por individuos de tropa como adquiridas con posterioridad á su declaracion de soldados, haya necesidad de reconocer por facultativos castrenses á alguno de sus padres ó hermanos con objeto de asegurarse de si están ó no impedidos para ganar el sustento, se solicite el reconocimiento á petición del Fiscal actuario por los Jefes de los cuerpos al Capitan general del distrito respectivo, quien en consecuencia dará la orden al Gobernador militar de la provincia en donde residan los interesados para su comparecencia y nombramiento de los profesores que han de practicar el reconocimiento á su presencia, ó de la persona delegada, si otras atenciones del servicio la impidiesen asistir; y que dichos Gobernadores autoricen con su visto bueno el certificado que expidan los facultativos, poniendo además en él, el sello que se use en el mismo Gobierno para la correspondencia oficial: pero si al paciente no le fuese posible ir al punto en donde haya profesores del cuerpo de Sanidad militar sin exponerse á malas consecuencias por la gravedad de sus padecimientos, en este extraordinario caso, el indicado Gobernador, despues que se le haga constar así, podrá disponer que el reconocimiento tenga lugar á presencia del Alcalde de la poblacion en donde resida el individuo por los facultativos titulares de la misma, bajo el concepto que si no hubiese mas que uno, se le asocie otro ú otros de los pueblos inmediatos, autorizándolo dicho Alcalde constitucional con su visto bueno y el sello del Ayuntamiento, al pié de la cual pondrá el Gobernador el motivo que impidió verificar el reconocimiento por profesores castrenses.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1864.

El Marqués de Guad-el-Jelú.